



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00425– 00.

Asunto: 1) Relevo de Curador Ad-litem.  
2) Niega requerir banco.  
3) Requiere parte ejecutante

Armenia, 18 enero 2022.

1) En atención a la constancia que no recepción del mensaje remitido al correo electrónico hersasa32@hotmail.com y vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 21,29 y 30) y visto que no ha sido posible la notificación del curador Ad-litem designado, se procede a relevarlo del cargo, y nombrar en su reemplazo a la profesional del derecho Alvaro Nieto Plaza, identificado con cedula de ciudadanía No. 7519564 y T.P. 49.845 del CS.J., quien se localiza en el correo electrónico:

laboralesalvaronieto@hotmail.com

Indíquesele al abogada (o) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone

en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el oficio (los) oficio (s) y lo remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo:

clamart8@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo.

2) En consideración a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (doc. 30), se niega requerir al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia en el departamento del Quindío, en virtud a que revisado el expediente se tiene que mediante el oficio 1380 del 18 de noviembre de 2021 el Juzgado dio respuesta indicando:

*“Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad informando que la medida decretada dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho tramita Marleny Lozano Ospina en contra de la común demandada Eloisa Borraez De Rivera no surte efectos legales toda vez que el presente proceso terminó por desistimiento tácito decretado mediante auto del 21 de agosto de 2015.”*

3) Se tiene que la parte ejecutante impulso la notificación al acreedor prendario (doc 29,31 ,32, 33 y 36) sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...* subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes trascrita y estudiada la confirmación de la notificación remitida por la apoderada, se tiene que no fue allegada la notificación personal enviada, así las cosas, se requiere la notificación personal la cual es necesaria para verificar que se encuentre conforme a los parámetros establecidos por el decreto 806 de 2020 y/o 291 y 292 del CGP una vez sea aportada la misma, se realizará el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la notificación por parte del acreedor.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la planilla de notificación y poder verificar el conteo de términos.

/Egh

Se notifica por estado el 19 enero 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8540875f57dc835eecb66d9375332751b90e3fd5df83bb0a0c10089157e974**

Documento generado en 18/01/2022 09:28:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>